

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados, ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á las particulares, pagadas al solicitar la inscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la cédula inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1906. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimase de las mismas; lo de interés particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 18 de Julio de 1909.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Como resultado de la consulta formulada por la Cámara Oficial de Industria y Comercio de Alava en 10 de Diciembre último; S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y de acuerdo con lo informado por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Los fabricantes que venden sus productos sin elección á peso determinado y tan sólo por el número de artículos, están obligados á poseer los aparatos métrico-decimales y las medidas del mismo sistema que el Fiel Contraste consistente que lo son necesarias para efectuar ó comprobar sus compras, con arreglo á lo que determinan el párrafo 2.º del art. 15, y los artículos 17, 20, 21, 23 y 62 del vigente Reglamento.

2.º El industrial que sin estar obligado á ello posea un aparato de pesas para fines distintos de los de su tráfico, debe retificar de su esta-

blicimiento, y en caso contrario, ha de someterlo á la comprobación periódica, pues con la presencia de dicho aparato debe considerarse probada su necesidad y no, sin que pueda admitirse excusa en contrario.

3.º El fabricante de pesas que vende éstas por docenas debe estar provisto (como se manifiesta en el primer apartado de estas conclusiones) de los aparatos de pesas y medidas necesarias para sus compras.

4.º El fabricante de saquero que vende los sacos por ciento ó millares, necesita igualmente estar provisto de aparatos y medidas en su establecimiento por las razones aducidas en la conclusión 1.º, y además porque en los contratos que suele hacer para la venta de su mercancía se consignan el peso y dimensiones de los sacos, hollados, por consiguiente, dentro de las prescripciones del citado art. 23 del Reglamento de Pesas y Medidas.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1909.—*R. San Pedro.*

Excmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Ilmo. Sr. Vista la instancia de D. Benvenido Sánchez, Director de La Enseñanza, pidiendo que se despoja con carácter general que en este Rectorado, como en los demás Centros del Estado, para tomar parte en oposiciones de cualquier clase y categoría, se necesita acreditar solamente que se tienen terminados los estudios correspondientes á las vacantes objeto de la oposición, y que basta presentar la certificación de haberse hecho el depósito para la adquisición del título profesional en el acto de tomar posesión de la vacante:

Y visto también el informe del Rectorado Central:

Resultando que esta Autoridad académica se opone á la pretensión, fundándose en el art. 26 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902,

que establece, tratándose de los que aspiren á tomar parte en oposiciones «á Escuelas que deberán tener el título profesional correspondiente al grado de la Escuela», disposición que deroga el párrafo requerido (condición 2.º) del art. 5.º del Reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901, según el cual, para ser admitido á las oposiciones, basta con «tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante ó el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido».

Considerando que el art. 26 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902 está concebido y redactado en términos generales, y así hay que entenderlo y aplicarlo, no siendo más que la reproducción del 180 de la ley de Instrucción Pública, que exige para aspirar al Registro de Escuelas públicas el título correspondiente:

Considerando que el párrafo segundo (condición 2.º) del art. 5.º citado anteriormente forma parte de un Reglamento que, como el de 11 de Agosto de 1901, tiene carácter especial, aclarando y desanvolviendo la disposición de la Ley y fijando el «momento» en que es preciso «presentar» el título que ésta exige:

Considerando que el art. 180 de la repetida Ley se contrae exclusivamente al exigir el título que corresponde á la determinación del que es necesario, según el grado de la Escuela á que se aspire, por lo cual, el que lo posea elemental, no puede aspirar á Escuelas superiores, y el que tenga el superior únicamente, no puede aspirar á una Regencia de Escuela graduada para la que se exige el Normal ó equivalente á él:

Considerando que entre los dos artículos expresados no hay contradicción, ni el uno está derogado por el otro, por el sentido general del

posterior y el de especialidad del contenido en el Reglamento de oposiciones, lo que lo da más fuerza, según las reglas de interpretación de nuestro derecho:

Considerando que el anuncio de oposiciones á Escuelas de 2.000 y más pesetas, inserto en la Gaceta del 31 de Enero último, no contradice lo expuesto, y aparece fundado en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, que se cita en él:

Considerando que la tesis 8.º del art. 1.º de la ley de Instrucción Pública establece que para ejercer el Profesorado es indispensable el «haber obtenido» el título correspondiente, y en el párrafo 2.º (condición 2.º) del citado art. 5.º del Reglamento de oposiciones, se dice terminantemente que el que obtenga plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico:

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que el párrafo 2.º (condición 2.º) del art. 5.º del Reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901, no está derogado por el art. 26 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902 y que, según el indicado art. 5.º, no es suficiente para tomar posesión el certificado de haber hecho el depósito de los derechos del título, siendo necesaria la presentación de éste.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1909.—*R. San Pedro.*

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Consejo Superior de la Instrucción

SECRETARÍA

Circular

—A fin de conocer el resultado de cada uno de los Concursos regionales de Ganados que, conforme á lo establecido en el Real decreto de 29 de Enero último, se hayan efectua-

do y de los que se verifiquen en lo sucesivo:

Esta Dirección General ha dispuesto que por los Jefes de Fomento y Juntas organizadoras de los referidos Concursos, se remitan a la Asociación General de Ganaderos del Reino, por conducto de este Centro directivo, una Memoria comprensiva de los animales que se han presentado, raza, procedencia y condiciones de los mismos, nombres de los expositores, ejemplares premiados y cuantos datos sean pertinentes y deban tenerse en cuenta al verificarse el Concurso Nacional de Ganados y cumplir lo dispuesto en el art. 9.º del citado Real decreto.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dese guardo a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1909.—El Director general, Ordóñez.

Sres. Jefes de Fomento y Presidentes de las Juntas Organizadoras de Concursos Regionales de Ganados.

(Gaceta del día 15 de Julio de 1909)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría SECCIÓN DE POLÍTICA

Visto el expediente y recurso de alzada de D. Gomerindo Rosales, contra el acuerdo de esa Comisión provincial, fecha 11 del actual, declarándole incapacitado para ser Concejal del Ayuntamiento de la misma capital:

Resultando que en escritos fecha 18 y 14 de Mayo, presentados para ante esa Comisión provincial por D. Bonifacio Díez y D. Cayo Boada, se denuncia la incapacidad del Sr. Rosales, por ser Médico del Hospicio provincial y estar retribuido por esa Diputación, acompañando certificaciones del nombramiento y toma de posesión, en lo que también se hace constar que dicho cargo continúa ejerciéndolo:

Resultando que el interesado alega en su defensa el haber sido Concejal cuando ya era Médico del Hospital y haber ejercido el primer cargo durante cinco años apesar de una protesta por el mismo motivo, que desestimó esa Comisión, y que no desempeñando funciones públicas, toda vez que, en sus funciones, se limita a auxiliar a los enfermos del Hospital, no le alcanza la causa de incapacidad alegada por los reclamantes; acompañando certificación de ser Concejal elegido en 1903:

Resultando que esa Comisión provincial, estimando los motivos de incapacidad de los funcionarios públicos retribuidos, y fundándose en las Reales órdenes que declaran la incapacidad de los Médicos de Hospitales y titulares, acordó declarar a D. Gomerindo Rosales incapacitado para el ejercicio del cargo concejil:

Resultando que en 15 del actual recurre en alzada del anterior acuerdo, y ante este Ministerio el señor Rosales, pidiendo su revocación por los mismos motivos expuestos en su escrito anterior al defenderse del presentado contra su capacidad:

Resultando que V. S. remite certificación del acuerdo de esa Comisión provincial de 28 de Julio de 1905, cuyo documento fué recla-

do para mejor resolver, y del que aparece que esa Comisión provincial acordó declarar a D. Gomerindo Rosales con capacidad legal para desempeñar el cargo de Concejal del Ayuntamiento de esa capital, por no estar comprendido en el caso 4.º del art. 48 de la ley Municipal, con el voto particular en contra formulado por el Vocal Sr. Alvarez M. raudel:

Considerando que resulta comprobado que el Concejal electo don Gomerindo Rosales, ejerce funciones de carácter oficial, puesto que responden a nombramiento de la Diputación, y que dichas funciones están retribuidas en sueldo determinado y fijo, siendo, por tanto, forzoso reconocer que no es posible con arreglo a los preceptos de la ley Municipal vigente y de su legislación complementaria, simultanear el cargo de Concejal y de Médico provincial con asignación determinada:

Considerando que para que el electo pueda desempeñar el cargo concejil, precisa que renuncie el de Médico referido, por ser incompatibles ambas funciones:

Considerando que habiéndose presentado recurso contra el acuerdo de esa Comisión provincial, y existiendo en este caso un precedente excepcional, ó sea el acuerdo anterior de esa Comisión provincial que autorizó el desempeño de ambas funciones, obliga este hecho a que en este caso pueda optar el recurrente por uno de los dos cargos en el plazo que al efecto se determinará:

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido conceder el plazo de diez días para ans el Concejal electo D. Gomerindo Rosales opte por el cargo de Concejal ó por el de Médico referido, por la manifiesta incompatibilidad de carácter legal que existe entre ambos cargos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dese guardo a V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1909.—Cierra. Sr. Gobernador civil de León.

Distrito forestal de León

SUBASTA

A las doce del día 16 del próximo mes de Agosto, tendrá lugar en la casa consistorial del Ayuntamiento de Valdeavueda, la subasta de una viga de madera de huye, de 10 metros de longitud, por 0,65 metros de circunferencia, procedente de corta fraudulenta.

La expresada madera se halla depositada en poder del Vocal de la Junta administrativa D. Francisco Rodríguez, y el tipo de tasación es de 2 pesetas.

Las condiciones que han de regir son las contenidas en la adición del Boletín Oficial de la provincia del día 25 de Septiembre último.

León 15 de Julio de 1909.—El Ingeniero Jefe, José Prieto.

Junta municipal del Censo Electoral de Candán

Lista de los candidatos proclamados Concejales en este Ayuntamiento el día 4 del corriente, de conformidad al art. 29 de la vigente ley Electoral:

1.º Distrito.—Sección de Candán
D. Megín Fernández Alvarez

D. Francisco López Rodríguez
D. Primitivo Taadiz Abella

2.º Distrito.—Sección de Pereda

D. Carlos Abella Rodríguez
D. Saturnino Alonso Rodríguez
D. Germán Fernández Rodríguez
Candán 7 de Julio de 1909.—El Presidente, José Rodríguez.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Secretaría de gobierno

La Sala de gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal:

En el partido de Riaño

Juez suplente de Crómenes, don Pablo Recio Díez.

En el partido de Sahagún

Fiscal de Santa Cristina, D. Ambrosio Rodríguez Santamaría.

Lo que se anuncia a los efectos de la regla 6.ª del art. 5.º de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 10 de Julio de 1909.—P. A. de la S. de G.: El Secretario de gobierno, Aureo Alonso.

**

Se hallan vacantes los siguientes cargos de Justicia municipal, que han de provase con arreglo al artículo 7.º de la ley de 5 de Agosto de 1907:

En el partido de La Bañosa

Juez suplente de Palacios de la Vidueira.

Juez suplente de Laguna Daiga.
Fiscal de Quijana del Marco.
Fiscal de Valdeavueda.

En el partido de Sahagún

Juez suplente de Sahagún.

Los que aspiren a ellos presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado correspondiente, con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial.

Valladolid 10 de Julio de 1909.—P. A. de la S. de G.: El Secretario de gobierno, Aureo Alonso.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de León

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital, en las sesiones celebradas durante el mes de Mayo.

Sesión ordinaria del día 7

Da principio esta sesión, en segunda convocatoria, á las diecinueve y quince, con la presidencia del Sr. Alcalde, asistiendo once señores Concejales.

Se leyó y fué aprobada el auto de la sesión anterior.

Quedó el Ayuntamiento enterado del estado de fondos.

Dada cuenta del fallecimiento del Conserje de la Casa-Asilo, se acordó satisfacer á los herederos la paga del mes actual y otra en concepto de latos.

Se acuerda aprobar el Reglamento por el que se ha de regir el Laboratorio municipal.

Se aprueba el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación en el mes de Abril.

Se acuerda aprobar definitivamente el plano de alineación de la calle de La Torre.

Dada lectura de una proposición del Concejal Sr. G. Puente, pidiendo la apertura de un pozo artesiano en el barrio de La Vega, se toma en consideración. Diferido por su autor, usan de la palabra varios señores Concejales en pro y en contra, y se acuerda quede sobre la mesa, sin tomar acuerdo.

Terminado el orden del día y no habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesión á las veinte y treinta y cinco.

Sesión ordinaria del día 14

Se abre esta sesión, en segunda convocatoria, á las diecinueve y doce, presidiendo el Sr. Alcalde, y á las que asistieron once Sres. Concejales.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedó el Ayuntamiento enterado del estado de fondos.

Como propone la Comisión de Policía y Obras y el Sr. Arquitecto, se autoriza á D. Miguel Vidal y doña Francisca Díez, para ejecutar obras de reparación en sus fincas, y á don Juan Mardemloga para construir una casa en la calle de Cordiles.

Se acuerda pasar á informe del Sr. Comisario del Teatro, una instancia de D. Alfredo Estrella, y á la Comisión de Policía, otra de D. Fernando Sánchez Chacarro.

Acuerda la Corporación quedar enterada de un oficio del Gobierno civil desestimando un recurso de alzada interpuesto por D. Antonio López Robles, contra un acuerdo de la Junta municipal.

Quedó enterado el Ayuntamiento de lo resuelto por cobradores y arbitrios en el mes de Abril, por pesetas 29 117 con 68 céntimos.

Se autoriza á D. Pedro Díez Carretero, á D. Mateo García Bara y á don Marcelo García, para ejecutar obras de reparación en fincas de su propiedad.

Dada cuenta del resultado del escrutinio general en las elecciones de Concejales celebradas el día 2, apareciendo empataos en el tercer Distrito, por ocupar los últimos lugares, D. Lucio García Lamas y don Cayetano García Hernández, se acuerda que en la próxima sesión se verifique el sorteo de los presuntos Concejales empataos.

No habiendo más asuntos de qué tratar, el Sr. Presidente levanta el sesión á las diecinueve y cincuenta y cinco.

Sesión ordinaria del día 19

Dió principio esta sesión á las diecinueve y treinta y cinco, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, y con asistencia de doce Sres. Concejales.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedó el Ayuntamiento enterado del estado de fondos.

Como propone el Sr. Comisario, se concede el Teatro á D. Alfredo Estrella, para dar su Compañía varias representaciones.

Se dió lectura de una proposición suscrita por cinco Sres. Concejales, pidiendo al Excmo. Ayuntamiento que se acuerde sin efecto el acuerdo de 17 de Mayo de 1906, por el que se determinó que el Cuerpo de Vigilantes

diornos, sea fuerza armada, y que se confirme en sus cargos a los nombrados por la Alcaldía. Tomada en consideración, es de fondo por sus autores é impugnada por el Concejal Sr. González Puente, y suficientemente discutida, se puso á votación, siendo aprobada en su totalidad por mayoría de 10 votos contra 3.

Se procedió al sorteo de dos señores Concejales presuntos, empatados en la elección de 2 del setenta, que lo son: D. Lucio García Lomas y D. Cayetano García Hernández, y resultó favorecido el primero.

No habiendo más asuntos de qué tratar, se dió por terminada esta sesión á las veinte y cinco y cinco.

Sesión ordinaria del día 28

Da principio esta sesión, en su granda convocatoria, á las diecinueve y diez, con la presidencia del Sr. Alcalde, asistiendo diez señores Concejales.

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Quedó el Ayuntamiento enterado del estado de finados.

A virtud de una moción de la Alcaldía, acuerda la Corporación nombrar en propiedad á D. Nicolás Díez Peña, Fontanero municipal, con el sueldo consignado en presupuesto. Se acuerda pasar á la firma de la Comisión de Hacienda, una instancia de D.ª Ana Pérez.

Como propone la Comisión de Policía y Obras y el Sr. Arquitecto, se autoriza á D. Cristóbal Pallares para construir dos casas en los solares que posee en la carretera de La Papelera, y á D. Bernardo Foa para ejecutar obras de reparación en dos casas de su propiedad del Rollo de Santa Ana.

Terminado el orden del día varías Sres. Concejales hacen ruegos y preguntas, que la presidencia promete atender, y se levantó la sesión á las diecinueve y cincuenta.

Leído 31 de Mayo de 1909.—José Datas Prieto, Secretario.

« Ayuntamiento constitucional de León.—Sesión ordinaria de 7 de Julio de 1909. Aprobado el extracto: remítase al Gobierno de provincia á los efectos del art. 109 de la ley municipal.—Férriz de Balbuena.—Por A. del E. A.: José Datas Prieto, Secretario.»

Alcaldía constitucional de Villabino

Vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 1.499 pesetas, se abre concurso por el plazo de veinte días, á contar desde la fecha de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Las aspirantes á dicha plaza deberán reunir las condiciones exigidas en el art. 123 de la vigente ley Municipal.

Villabino 10 de Julio de 1909.—El Alcalde, Benigno Rubio.

Alcaldía constitucional de Santas Martas

En este Ayuntamiento se ha tramitado, á instancia de D.ª Paula Santas Marta Bermejo, madre del mozo Felipe Baños Santa Marta, núm. 4 del sorteo del año actual, sujeto á revisión el año próximo venidero, el oportuno expediente para justifi-

ficar continúa la ausencia en paradero ignorado, desde hace mas de diez años, de su marido Enrique Baños Trapero, padre del referido mozo; á los efectos del caso 4.º, art.º 87 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y visto lo prevenido en el art.º 69 del Reglamento para la ejecución de la expresada ley y lo dispuesto en la Real orden de 27 de Junio de 1900, se publica el presente edicto en los pueblos de este Municipio, Boletín Oficial y Gaceta de Madrid, por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del referido ausente

Enrique Baños Trapero, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes posibles.

Los señores del citado Enrique Baños Trapero son: edad 45 años, estatura alta, barba rubia, color sano, su naturaleza Villomarco, pueblo de este término municipal, y en la época que desapareció vecino de Reliegos, pueblo tambien perteneciente á este Ayuntamiento.

Santas Martas 11 de Julio de 1909. El Alcalde, Manuel Pastrana.—Por su mandado: El Secretario, Enrique Paletón.

PARTIDO JUDICIAL DE MURIAS Y PAREDES.—AÑO DE 1909

REPARTIMIENTO extraordinario firmado por la Comisión de la Junta de este partido, y en virtud de acuerdo de ésta, de la cantidad de 3.000 pesetas, necesarias para cubrir el presupuesto de gastos para atender al pago de las obras acordadas llevar a efecto en esta cárcel de partido, que se reparte entre los Ayuntamientos que lo componen, tomando por base la contribución directa que por inmuebles y subsidio pagan todos y cada uno de ellos, según se pasa á demostrar:

Table with columns: AYUNTAMIENTOS, Contribución que satisfacen (Pesetas Cts.), Cuota anual (Pesetas Cts.), Cuota semestral (Pesetas Cts.). Rows include Barrios de Luza, Campanas, Campo de la Lomba, Láncara, Murias de Paredes, Osmos (Las), Palacios del Sil, Rollo, San Emiliano, Santa Maria de Ordus, Soto y Amio, Valdesamano, Vegariza, Vinubio, and Totales.

Impone este repartimiento un gravamen tres mil pesetas, según queda demostrado.

Murias de Paredes 15 de Junio de 1909.—Aurelio Martínez.—Pedro García.—Por el efecto de la com.—Amador Gutiérrez, Secretario.

JUZGADOS

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de ayer, citada en el sumario sobre muerte de una mujer desconocida, de unos 28 años de edad, color moreno, pelo negro y corto, que al parecer era natural de Asturias, y que falleció el día 2 del actual á consecuencia de pulmonía en su primer periodo, en el pueblo de Columbranos, acordó se cité á las parientes de la referida mujer, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado, al objeto de conseguir la identificación, con reconocimiento de las ropas depositadas, recibirlas declaración y f. acerles el procedimiento.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y la de Oviedo, expido la presente en Ponferrada á 9 de Julio de 1909.—Casimiro Revuelta.

Don Camilo Carracedo Justel, suplente Juez municipal de este distrito de Castrocontrigo, por enfermedad del propietario.

Hago saber: Que el día dos de Agosto próximo, á las diez de la mañana, se vende en pública subasta en este Juzgado municipal, y en

la sala de audiencia del mismo una finca plantada de viña, en el término de Nogarajas, donde llaman las Eras, que mide de largo del Mediodía al Norte, cien varas, que linda por el Naciente, con las Eras; por el Mediodía, con camino de Castrocontrigo; por el Poniente, con finca del mismo demandado Melchor Teruel, y Norte, con finca de Silvestre Esteban; tasada en setecientas pesetas.

Cuya finca se vende como de la propiedad de D. Melchor Teruel, vecino de Nogarajas, para hacer pago á D. Pedro Fernández, vecino de Castrocontrigo, éste apoderado y en representación legal de D. Camilo Carracedo y D.ª Maria Teruel, ambos de Castrocontrigo, de la cantidad de quinientas pesetas, costas y gastos; advirtiendo á los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar el diez por ciento de la tasación en la mesa del Juzgado; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que no hay títulos de la propiedad, y la persona á quien se adjudique como postor más ventajoso, se ha de confirmar con el testimonio del acta de remate.

Dado en Castrocontrigo á doce de Julio de mil novecientos nueve.—Camilo Carracedo.—P. S. M., Rafael Martínez.

Don Camilo Carracedo Justel, suplente Juez municipal de este distrito de Castrocontrigo, por enfermedad del propietario.

Hago saber: Que el día dos del próximo mes de Agosto, á las doce del día, se vende en pública subasta en este Juzgado municipal, y en la sala de audiencia del mismo, una finca plantada de viña, en el término de Nogarajas, donde llaman las Eras, que mide de largo cien varas del Mediodía al Norte, y de ancho quince varas, que linda Naciente, con finca de Melchor Teruel; Norte, con finca de Silvestre Esteban; Poniente, con finca del Melchor Teruel; Mediodía, con camino público de Castrocontrigo; tasada en setecientas pesetas.

Cuya finca se vende como de la propiedad de D. Melchor Teruel, vecino de Nogarajas, para hacer pago á D. Fructosano Prieto, vecino de Castrocontrigo, de la cantidad de quinientas pesetas, costas y gastos; advirtiendo á los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar el diez por ciento de la tasación en la mesa del Juzgado; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que no hay títulos de propiedad, y la persona á quien se adjudique como postor más ventajoso, se ha de confirmar con el testimonio del acta de remate.

Dado en Castrocontrigo á doce de Julio de mil novecientos nueve.—Camilo Carracedo.—P. S. M., Rafael Martínez.

Don Camilo Carracedo Justel, suplente Juez municipal de este distrito de Castrocontrigo, por enfermedad del propietario.

Hago saber: Que el día dos del próximo mes de Agosto, á las tres de la tarde, se venden en pública subasta en este Juzgado municipal, en la sala de audiencia del mismo, las fincas siguientes:

1.ª Una finca arroté, en el término de Nogarajas y sitio llamado el valle, que hace de cabida una fanega de centeno; linda por el Naciente, paso del ganado; Norte, monte pizar; Poniente, con finca de Flora Martínez, y Mediodía, con finca de Hermenegildo Dominguez; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

2.ª Otra tierra liza, en el mismo término y sitio llamado la vega, al Atajadero, que de cabida una hectárea de huaza; linda Naciente, con Pedro Esteban; Norte, Ramón Madero; Poniente, herederos de Lorenzo López, y Mediodía, Lorenzo Fuente; tasada en ciento veinticinco pesetas.

3.ª Otra, en el mismo término y sitio llamado la Rabica, hace de cabida una hectárea de centeno; linda Naciente, Teodoro Dominguez; Norte, terminer; Poniente, Hermógenes Santos, y Mediodía, terminer; tasada en quinica pesetas; que en junta hacen una suma de trescientas noventa pesetas.

Cuya finca se venden como de la propiedad de D. Melchor Teruel, vecino de Nogarajas, para hacer pago á D. Antonio Ferrero, vecino de Torneros, de la cantidad de doscientas pesetas, costas y gastos; advirtiendo á los licitadores que para tomar parte en la subasta, habrán de consignar el diez por ciento de

la tasación en la mesa del Juzgado; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que no hay títulos de propiedad, y la persona a quien se adjudique como postor más ventajoso, se ha de conformar con el testimonio del acta de remate.

Dado en Castrocontrigo á doce de Julio de mil novecientos nueve.—Camilo Carracedo.—P. S. M., Rafael Martínez.

Don Camilo Carracedo Justel, suplente Juez municipal de este distrito de Castrocontrigo, por enfermedad del propietario.

Hago saber: Que el día dos del próximo mes de Agosto, á las once de la mañana, se vende en pública subasta en este Juzgado municipal, y en la sala de audiencia del mismo, una finca, en el término de Noguejas, donde llaman el sitio de la Iglesia, que mide de ancho quinientos metros por ciento de largo, que linda por el Naciente, con las eras; por el Mediodía, con el camino público de Castrocontrigo; por el Norte, con una tierra de Silvestre Esteban, y por el Poniente con finca del demandado Melchor Teruelo; tasada en setecientos pesetas.

Cuya finca se vende como de la propiedad de D. Melchor Teruelo, vecino de Noguejas, para hacer pago á D. Aureliano González, vecino del referido Noguejas, de la cantidad de quinientos pesetas, costas y gastos; advirtiendo á los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar el diez por ciento de la tasación en la mesa del Juzgado; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que no hay títulos de propiedad, y la persona a quien se adjudique como postor más ventajoso, se ha de conformar con el testimonio del acta de remate.

Dado en Castrocontrigo á doce de Julio de mil novecientos nueve.—Camilo Carracedo.—P. S. M., Rafael Martínez.

Don Camilo Carracedo Justel, suplente Juez municipal de este distrito de Castrocontrigo, por enfermedad del propietario.

Hago saber: Que el día dos del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, se vende en pública subasta en este Juzgado municipal y en la sala de audiencia del mismo:

1.º Un molino, en el término de este pueblo, sitio llamado de «Barriada», que linda á los cuatro aires, con terreno del común, de paredes de piedra y barro, cubierto de teja, sin artefactos de molino y sin puertas de entrada; tasado en ciento cincuenta pesetas.

2.º Una tierra en este término, y sitio llamado el «Raso», que linda por el Naciente, con otra de Manuel Santos; por el Norte, con reguero del común; por el Poniente, con otra de Emilio Huerga, y por el Mediodía, con termineras; tasada en veinticinco pesetas.

3.º Otra, en este término y en el mismo sitio, que linda por el Naciente, con termineras; por el Norte, con reguero; por el Poniente, con Pedro Santos, y por el Mediodía, con terreno baldío; tasada en sesenta pesetas.

4.º Otra, en este término y en el

miemoseito, que linda por el Naciente, con otra de Eugenio Teruelo; por el Norte, con pradera; por el Poniente, con otra de Pedro Pérez, y por el Mediodía, con termineras; tasada en cincuenta pesetas.

5.º Otra, en este término y sitio llamado «la Huerga el medio», que linda por el Naciente, con otra de Francisco Riera; por el Norte, con termineras; por el Poniente, con otra de Simón Fuentes, y por el Mediodía, con termineras; tasada en cuarenta pesetas.

Que en junto hacen una suma de trescientas veinticinco pesetas.

Cuya finca se vende como de la propiedad de D. Melchor Teruelo, vecino de Noguejas, para hacer pago á D. Manuel Justel, vecino de Castrocontrigo, de la cantidad de trescientas sesenta y cuatro pesetas, costas y gastos; advirtiendo á los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar el diez por ciento de la tasación en la mesa del Juzgado; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que no hay títulos de propiedad, y la persona a quien se adjudique como postor más ventajoso, se ha de conformar con el testimonio del acta de remate.

Dado en Castrocontrigo á doce de Julio de mil novecientos nueve.—Camilo Carracedo.—P. S. M., Rafael Martínez.

Don Camilo Carracedo Justel, suplente Juez municipal de este distrito de Castrocontrigo, por enfermedad del propietario.

Hago saber: Que el día dos de Agosto próximo, á las diez de la mañana, se vende en pública subasta en este Juzgado municipal y en la sala de audiencia del mismo, una finca plantada de viña, en el término de Noguejas, donde llaman las Eras, que mide de largo del Mediodía al Norte cien varas, que linda por el Naciente, con finca del Melchor Teruelo; Norte, finca de Silvestre Esteban; Poniente, otra de Melchor Domínguez, y Mediodía, camino público de Castrocontrigo; tasada en setecientos pesetas.

Cuya finca se vende como de la propiedad de D. Melchor Teruelo, vecino de Noguejas, para hacer pago á D. Pedro Fernández, vecino de Castrocontrigo, éste como apoderado y en representación legal de don Basilio Carracedo y de D.ª María Teruelo, ambos de Castrocontrigo, de la cantidad de quinientos pesetas, costas y gastos; advirtiendo á los licitadores que para tomar parte en la subasta, habrán de consignar el diez por ciento de la tasación en la mesa del Juzgado; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que no

hay títulos de propiedad, y la persona a quien se adjudique como postor más ventajoso, se ha de conformar con el testimonio del acta de remate.

Dado en Castrocontrigo á doce de Julio de mil novecientos nueve.—Camilo Carracedo.—P. S. M., Rafael Martínez.

Don Camilo Carracedo Justel, suplente Juez municipal de este distrito de Castrocontrigo, por enfermedad del propietario.

Hago saber: Que el día dos del próximo mes de Agosto, á las dos de la tarde, se venden en pública subasta en este Juzgado municipal y en la sala de audiencia del mismo, las fincas siguientes:

1.º Una tierra en el término de Noguejas, y sitio llamado Rodera fondo; hace de cabida una hemina de linzas: linda Naciente, con otra de Santos Huerga; Norte, Rodera fondo, Poniente, la misma, y Mediodía terminera; tasada en sesenta pesetas.

2.º Otra, en el mismo término y sitio, hace de cabida una hemina de centeno: linda Naciente, termineras; Norte, Reguera fondo; Poniente, Lorenzo Santos, y Mediodía, la cuesta; tasada en treinta pesetas.

3.º Otra en el mismo término y sitio llamado la Calabaza, hace de cabida cuatro heminas de centeno: linda Naciente, otra de Flora Martínez; Norte, baldío; Poniente, Melchor Cadierno, y Mediodía, terminera; tasada en sesenta pesetas.

4.º Otra en el mismo término, y sitio llamado la Calabaza, hace de cabida diez cuartillos de centeno: linda Naciente, Flora Martínez; Norte, Reguera fondo; Poniente, termineras, y Mediodía, termineras; tasada en veinticinco pesetas.

5.º Otra en el mismo término, y sitio llamado el valle, hace de cabida media hemina de centeno: linda Naciente, Flora Martínez; Norte, pinar; Poniente, Cruz Cadierno, y Mediodía, el pinar; tasada en veinte pesetas.

6.º Otra, en el mismo término y sitio por encima de la Cañada, hace de cabida una Coleman de centeno: linda Naciente, termineras; Norte, Reguera; Poniente, otra de Flora Martínez, y Mediodía, el camino de Villa; tasada en veinte pesetas.

Que en junto todas las cantidades hacen una suma de doscientas veinticinco pesetas.

Cuya finca se vende como de la propiedad de D. Melchor Teruelo, vecino de Noguejas, para hacer pago á D. Eugenio Carracedo, vecino de Castrocontrigo, de la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, costas y gastos; advirtiendo á los licitadores que para tomar parte en la subasta, habrán de consignar

el diez por ciento de la tasación en la mesa del Juzgado; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y que no hay títulos de propiedad, y la persona a quien se adjudique como postor más ventajoso, se ha de conformar con el testimonio del acta de remate.

Dado en Castrocontrigo á doce de Julio de mil novecientos nueve.—Camilo Carracedo.—P. S. M., Rafael Martínez.

Juzgado de primera instancia é instrucción de Astorga		Últimos domicilios		Edad, señas personales y especiales		Naturaleza, estado, profesión u oficio	
El sitio, autorizada ante quien haya de presentarse y plazo para ello		Est. I. por visitar sus billetes, Juzgado de Instrucción de Astorga, dentro de cinco días		Se igrota		19 años, estatura regular, poca barba, pelo castaño claro, buen color	
Basta por visitar sus billetes Juzgado de Instrucción de Astorga, dentro de cinco días		Calle de Guillón Sorolla, no Valencia de la Ciudad		Calle de Guillón Sorolla, no Valencia de la Ciudad		Viene de un Oro, jurado, torca en capases	
Nombres, apellidos y apodos del pro usado		José Felipe Viescoto y Magister, hijo de Agustín é Isidoro		Bilbao, soltero, torcajero, torca en capases		Viene de un Oro, jurado, torca en capases	
José Felipe Viescoto y Magister, hijo de Agustín é Isidoro		Viescoto Starz M. y Caballero, hijo de Juan y Viescoto		Viescoto Starz M. y Caballero, hijo de Juan y Viescoto		Viescoto Starz M. y Caballero, hijo de Juan y Viescoto	

Juzgado municipal de Santovenia de la Valdovincina
Por defunción del que la desem-